

ALCALDIA DE PEREIRA  
Radicación No: **29113-2016**  
Fecha: 23/06/2016-11:15:31  
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL  
Destino: Subsecretaría de Asuntos Tributarios

Pereira, Junio 23 de 2016

**Dra. ALBA NURY GARCIA**  
Directora Administrativa y Financiera  
Parque Temático de Flora y Fauna de Pereira S.A.S  
Pereira

Ref.: **Solicitud Devolución Mayor Valor Retenido**

Yo PATRICIA GALVIS ATUESTA, identificada con cédula de ciudadanía 42.074.494, mayor de edad y vecina de esta ciudad, obrando en nombre propio y en calidad de Representante Legal de la UNION TEMORAL UKUMARI IPUB 002 2016, y haciendo uso del derecho de petición de que trata el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 5 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con todo respeto me permito radicar ante la oficina en que usted ejerce como Directora Administrativa y Financiera de Parque temático de flora y fauna de Pereira S.A.S. , **Derecho de Petición Solicitud de Devolución Mayor Valor Retenido en la Ejecución del Contrato 053-2016 de Prestación de Servicios Temporales referidos a Mano de Obra, con EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S por concepto de Estampilla a nombre de UNION TEMPORAL UKUMARI IPUB 002 2016 NIT 900.951.211-2, la cual fue retenida sobre una Base Gravable igual al 100 por ciento (100%) del valor total de los contratos de Prestación de Servicios Temporales referidos a Mano de Obra**

**La petición anterior está fundamentada en las siguientes razones:**

De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 que específicamente modifica el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional, el cual quedo así:

"...Modifíquese el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional, el cual quedará así:

ARTICULO 462-1. Base Gravable Especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de **Servicios Temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo** (Resaltado en negrilla y subrayado, fuera del texto original) y en los prestados por las cooperativas y pre-cooperativas de trabajo asociado **en cuanto a mano de obra se refiere** (Resaltado en negrilla y subrayado, fuera del texto original), Vigiladas por la superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio de Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones

---

y seguridad social, como también a los prestados a los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al 10 por ciento (10%) del valor del contrato.

Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, pre-cooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.

**PARAGRAFO. La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.** (Resaltado en negrilla y subrayado, fuera del texto original)..."


De conformidad con el Artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, se fija como Base Gravable que aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los **impuestos territoriales**, una tarifa del 16 % en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al 10 por ciento (10%) del valor del contrato.

Ahora bien, para efectos del impuesto Estampilla Pro-Hospitales Universitarios se deben acatar exclusivamente las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 11 del 28 de Junio de 2007, por la cual se integran las disposiciones relativas a la aplicación y funcionamiento de la estampilla Pro-Hospitales Universitarios de Risaralda, donde se establece que el hecho generador de esta estampilla está representado en los contratos de acuerdo a lo indicado en la citada ordenanza y la base gravable se considera sobre el valor del contrato.

Sin embargo, en esta misma ordenanza existen exenciones, que hacen referencia a aquellos casos en los cuales no se genera el descuento por estas estampillas:

- **La ordenanza 11 de 2007, en su Artículo 5°** establece que se exceptúan del pago de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios los pagos por concepto de sueldos, nóminas, planillas por concepto de trabajo y prestaciones sociales.

De estas exenciones y al no existir un criterio restrictivo para la aplicación de las mismas, se concluye que estas exenciones se encuentran dirigidas para suscripción de contratos que impliquen salarios, sueldos, prestaciones sociales, nomina, sin consideración a la calidad de las empresas que suscriban contratos.



Es pertinente aclarar que aunque los pagos por concepto de salarios, sueldos, nóminas, planillas por concepto de trabajo y prestaciones sociales, se encuentran exentos de la cancelación de estampilla, se debe tener presente que el Artículo 46 de la Ley 1607 de 2012 que específicamente modifica el Artículo 462-1 del Estatuto Tributario Nacional, hace referencia específica a los contratos de **Servicios Temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio de Trabajo en cuanto a mano de obra se refiere** y por ende si se debe de hacer el recaudo del uno por ciento (1%) de la estampilla en mención, y este debe ser aplicado a una tarifa del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad) que se genera en la celebración de este tipo de contratos, que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.

En consecuencia de lo anterior muy comedidamente solicito dar el trámite necesario para la Devolución del Mayor Valor Retenido por concepto de Estampilla, en la Ejecución del Contrato 053/2016 de Prestación de Servicios Temporales referidos a Mano de Obra, con EL PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA DE PEREIRA S.A.S a nombre de UNION TEMPORAL UKUMARI IPUB 002 2016, los cuales fueron retenidos sobre una Base Gravable igual al 100 por ciento (100%) del valor.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma



**PATRICIA GALVIS ATUESTA**

Cedula Ciudadanía	42.074.494 de Pereira
Representante Legal	UNION TEMPORAL IPUB 002 2016.
NIT	900.951.211-2
Dirección Notificación	Calle 19 # 7-53 Oficina 902 Pereira
Teléfono	3253611

C.C Oficina de Asuntos Tributarios  
Alcaldía de Pereira.





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	23 de junio de 2016	<b>Número de radicado:</b>	29113
<b>Tipo de documento:</b>	CONSULTA DE DOCUMENTOS	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	PATRICIA GALVIS ATUESTA		
<b>Descripción o asunto:</b>	SOLICITUD	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	<b>Copia a:</b>	-

